

UNIVERSIDAD DE CUENCA

El H. Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 8, del Estatuto Universitario, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

El presente Reglamento define, organiza y regula el funcionamiento de los estudios de postgrado en la Universidad de Cuenca, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, del Consejo de Educación Superior (CES), y el Estatuto de la Universidad de Cuenca.

Se entiende como estudios de cuarto nivel, de postgrado, los orientados al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Forman parte de la estructura de postgrados: la Dirección de Postgrado y los Centros de Postgrado de las Unidades Académicas.

CAPITULO I DE LA DIRECCION DE POSTGRADO

Art. 1. La Dirección de Postgrado es la unidad académica responsable de la, coordinación, del proceso de aprobación, asesoramiento, seguimiento, difusión y evaluación de programas de cuarto nivel, propuestos por las Facultades y otras Unidades Académicas de la Universidad. La Dirección de Postgrado está conformada por: Consejo Académico, Dirección y Coordinación de Postgrados.

DEL CONSEJO ACADEMICO DE POSTGRADO

Art. 2. El Consejo Académico es el organismo responsable de la formulación de las políticas y normas para el desarrollo de los cursos de postgrado en la Universidad; así como del seguimiento, asesoría y evaluación de sus proyectos y cursos.

El Consejo Académico de Postgrado está integrado por:

- El Director de Postgrado.
- Un representante por cada una de las áreas de conocimiento: ciencias sociales, humanas y artes; ciencias biológicas y de la salud; y ciencias exactas y tecnologías.
- Un representante de los programas de postgrado que se realizan en Unidades Académicas distintas a las Facultades.

Cada uno de los representantes al Consejo Académico tiene un alterno. Actúa como Secretario (a) el Coordinador (a) de Postgrado. Este organismo cuenta con el apoyo administrativo de la secretaría de la Dirección de Postgrado.

Art. 3. Son funciones del Consejo Académico de Postgrado:

- a) Establecer las políticas para el desarrollo del postgrado vinculado con la gestión del conocimiento.
- b) Estudiar y aprobar en primera instancia los proyectos de postgrado que propongan las Facultades y otras Unidades Académicas y emitir informes para conocimiento y aprobación por el H. Consejo Universitario. De ser necesario, el Consejo Académico solicitará asesoría interna o externa en temas que demanden mayor especialización.
- c) Promover la integración de las funciones y actividades de postgrado con las Direcciones y Centros de investigación, docencia, vinculación con la colectividad y evaluación interna, en la Universidad de Cuenca.
- d) Formular las normas para el funcionamiento de los cursos de postgrado.

- e) Definir y establecer los sistemas de seguimiento y evaluación de los postgrados en coordinación con los Centros de Postgrado.
- f) Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario sobre los programas de postgrados.
- g) Estudiar, elaborar y recomendar a las autoridades universitarias la suscripción de convenios con instituciones académicas nacionales e internacionales en programas de postgrados, en coordinación con la Dirección de Investigación (DIUC) y la Unidad de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cuenca.
- h) Otorgar títulos en los cursos de postgrado que funcionan en Unidades Académicas distintas a las Facultades.
- i) Designar a los directores y coordinadores de los cursos de postgrado que funcionan en Unidades Académicas distintas a las Facultades, en base a una terna propuesta por la respectiva Unidad Académica.
- j) Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual para el funcionamiento de la Dirección de Postgrado y planes de financiamiento y administración de recursos para el postgrado.
- k) Definir los términos de referencia para la elaboración de contratos de directores, coordinadores y docentes de los programas de postgrado.
- l) Atender consultas y resolver situaciones no previstas en el presente Reglamento, vinculadas con asuntos de programas de postgrado.
- m) Nombrar comisiones técnicas y pares académicos de apoyo a las actividades de Postgrado.

DEL DIRECTOR DE POSTGRADO

Art. 4. El Director de Postgrado es el responsable de la gestión académica y administrativa de la Dirección de Postgrado y del cumplimiento de las resoluciones del Consejo Académico de Postgrado.

Para ser Director se requiere ser profesor principal de la Universidad, con grado académico de maestría o doctorado (Ph.D) o título de especialización en ciencias de la salud con dos o más años de formación y con experiencia en gestión y administración de postgrados e investigación.

Será designado de acuerdo al Estatuto de la Universidad, durará en sus funciones dos años y medio y podrá ser reelecto de manera consecutiva por una sola vez.

Art. 5. Son funciones del Director:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico y ampliarlas con diferentes actores involucrados, cuando la ocasión lo amerite.
- b) Proponer al Consejo Académico las políticas para el desarrollo del postgrado en la Universidad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico de Postgrado.
- d) Coordinar actividades con los organismos de dirección de la Universidad de Cuenca.
- e) Presentar a las autoridades de la Universidad el programa y el informe anual de actividades.
- f) Elaborar la proforma presupuestaria anual de la Dirección de Postgrado y presentarla al Consejo Académico.
- g) Realizar los trámites y seguimiento de los programas de postgrado para su aprobación en el H. Consejo Universitario y en el Consejo de Educación Superior (CES) .
- h) Autorizar la suscripción de contratos para directores y coordinadores de los programas de postgrado.
- i) Tramitar las peticiones de becas y ayuda económica solicitadas por el personal docente y administrativo, relacionadas con los programas de postgrado organizados por la Universidad de Cuenca y otras Universidades nacionales y extranjeras.
- j) Tramitar a petición de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SENESCYT) la evaluación de los programas de postgrado presentados por otras Universidades.
- k) Coordinar y supervisar las actividades académicas y administrativas de los programas de postgrado de la Universidad.

Art. 6. En caso de ausencia temporal del Director de Postgrado, lo sustituirá el miembro del Consejo Académico con más años de servicio en la Universidad.

DEL COORDINADOR DE POSTGRADO

Art. 7. El Coordinador de Postgrado es un funcionario de apoyo técnico para la formulación, seguimiento y evaluación de programas de postgrado; así como para el establecimiento de relaciones interinstitucionales y de gestión ante organismos de cooperación nacional e internacional.

Para ser Coordinador de Postgrado se requiere ser profesor titular de la Universidad con grado académico de maestría o doctorado (Ph.D), o título de especialización en ciencias de la salud con dos o más años de formación y con experiencia en gestión y administración de postgrados.

Será designado por el Rector a petición del Director de Postgrado, durará en sus funciones dos años y medio y podrá ser reelecto de manera consecutiva por una sola vez.

Art. 8. Son funciones del Coordinador de Postgrado:

- a) Apoyar al Director y al Consejo Académico en las actividades académicas y administrativas de los programas de postgrado.
- b) Coordinar las actividades de seguimiento y evaluación de los programas de postgrado.
- c) Brindar apoyo técnico para la implementación de redes y convenios con instituciones académicas para la realización de programas internacionales y nacionales que incluyen actividades de postgrado, en coordinación con la DIUC y con la Unidad de Relaciones Internacionales.
- d) Asesorar en la elaboración de programas de postgrado de las distintas Unidades Académicas de la Universidad de Cuenca.
- e) Responsabilizarse del registro y actualización del sistema de información de las actividades de postgrado en la Universidad de Cuenca.
- f) Participar en el Consejo Académico en calidad de secretario.

DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO ACADÉMICO DE POSTGRADO

Art. 9. Para ser representante al Consejo Académico se requiere ser docente titular de la Universidad con grado académico de maestría o doctorado (Ph.D), o título de especialización en ciencias de la salud con dos o más años de formación. Durarán en sus funciones dos años y medio y podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola vez.

Las designaciones de los representantes al Consejo Académico y de sus alternos por cada una de las áreas del conocimiento, indicadas en el Artículo 2 del presente Reglamento, la realizarán los Decanos de las Facultades en sesiones convocadas por el Director de Postgrado.

La designación del representante de los programas de postgrado que se desarrollan en otras Unidades Académicas, y su alterno, la harán los Directores de estas Unidades Académicas en sesión convocada por el Director de Postgrado.

Art. 10. Son funciones de los representantes al Consejo Académico:

- a) Participar en las reuniones del Consejo Académico.
- b) Analizar, informar y asesorar sobre los programas de postgrado presentados en ejecución y en sus reediciones.
- c) Realizar actividades de seguimiento y evaluación de los programas de postgrado.
- d) Presidir las comisiones técnicas y otras funciones que el Consejo Académico le asigne.
- e) Coordinar actividades académicas y administrativas con sus respectivas áreas de representación.

CAPITULO II DE LOS CENTROS DE POSTGRADO

Art. 11. Los Centros de Postgrado en coordinación con la Dirección de Postgrado, son los organismos responsables de la planificación y coordinación de las actividades académicas y administrativas, así como del seguimiento, control y evaluación de los programas de postgrado.

Para el funcionamiento de los Centros de Postgrado en las Facultades, los respectivos Consejos Directivos designarán al Director de una terna presentada por el Decano. El Consejo Académico de Postgrado, verificará que cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente para su designación.

Para el funcionamiento de los Centros de Postgrado en otras Unidades Académicas, éstas designarán al Director de una terna presentada a la Dirección de Postgrado.

El Director designado durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto de manera consecutiva por una sola vez.

Los Centros de Postgrado estarán conformados por el Comité Académico y la Dirección del Centro de Postgrado.

DEL COMITE ACADÉMICO DEL CENTRO DE POSTGRADO

Art. 12. El Comité Académico del Centro de Postgrado estará conformado por el Director del Centro, los Directores de los cursos de postgrado, un representante estudiantil por los cursos de postgrado que estén en funcionamiento, con el apoyo de la secretaría del Centro de Postgrado para el registro de actas.

Art. 13. Son funciones del Comité Académico del Centro de Postgrado:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas de postgrado de la Universidad.
- b) Proponer a la Dirección de Postgrado nuevos proyectos para su aprobación, y su reedición, en caso de que las hubiere.
- c) Articular los programas de postgrado con el pregrado, la investigación, la docencia, y la vinculación con la colectividad en coordinación con las unidades académicas correspondientes.
- d) Planificar el seguimiento y la evaluación de los programas de postgrado para su análisis y aprobación en la Dirección de Postgrado.
- e) Proponer planes de financiamiento y administración de los recursos asignados para el funcionamiento del Centro de Postgrado y someterlos a la aprobación de los organismos pertinentes.
- f) Proponer al Consejo Académico de postgrado normas específicas para el funcionamiento de los programas de postgrado de su unidad académica.

DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE POSTGRADO

Art. 14. El Director es el responsable de la gestión académica y administrativa y del cumplimiento de las resoluciones del Comité Académico del Centro de Postgrado.

El Director, deberá ser docente titular de la Universidad con grado académico de maestría, doctorado (Ph.D), o título de especialización en ciencias de la salud, con experiencia en gestión y administración de postgrados. El Director designado durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto de manera consecutiva por una sola vez.

Los docentes que se encuentren desempeñando un cargo administrativo, no podrán ser Directores de un Centro de Postgrado.

Art. 15. Son funciones del Director del Centro de Postgrado:

- a) Presidir el Comité Académico.
- b) Asesorar la programación y elaboración de proyectos de postgrado.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Académico del Centro de Postgrado.
- d) Realizar el seguimiento de los cursos de postgrado a fin de dar cumplimiento a los reglamentos del CES y de la Universidad de Cuenca.
- e) Solicitar ante la Dirección de Postgrado la autorización para la contratación de Directores, Coordinadores y Docentes de cursos de postgrado, una vez que hayan sido designados por las respectivas Unidades Académicas.
- f) Coordinar las actividades académicas y administrativas conjuntamente con los Directores de los cursos de postgrado.
- g) Responsabilizarse de las actividades académicas y administrativas de los cursos de postgrado una vez terminadas las prórrogas ordinarias, para efectos de graduación de los estudiantes y coordinar con los Directores de los cursos de postgrado el cierre financiero, administrativo y académico de los mismos.
- h) Presentar ante el H. Consejo Directivo y Dirección de Postgrado, el programa anual e informes de cumplimiento de actividades.
- i) Administrar y rendir cuentas de los recursos económicos asignados al Centro de Postgrados para gastos operativos, de acuerdo a las Normas de Funcionamiento de los Cursos de Postgrado.

**CAPITULO III
DE LOS CURSOS DE POSTGRADO**

Art. 16. Los cursos de postgrado son programas académicos de cuarto nivel organizados por la Universidad y aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES). Podrán ser propuestos por la Dirección de Postgrado, por las Facultades y otras Unidades Académicas de la Universidad.

El curso de postgrado esta conformados por: Comisión Académica, Director, Coordinador (en caso de existir), docentes y estudiantes.

Art. 17. Los Cursos de Postgrado serán autofinanciados, con excepción de aquellos expresamente determinados por el H. Consejo Universitario.

Los cursos de postgrado establecerán el 5% para fondos de contingencia o imprevistos del curso de postgrado, el 13% del presupuesto del proyecto para la Universidad y el 2% se destinará para el presupuesto anual de la Dirección de Postgrado.

Los postgrados a nivel de Especialidades con menos de diez estudiantes, de dedicación exclusiva y consecuentemente de costos elevados, deberán presupuestar únicamente un 10 % para fondos de contingencia o imprevistos del postgrado.

En caso de existir un excedente monetario luego del cierre económico de los cursos de postgrado, deberá asignarse el 50% a las Facultades o a las Direcciones de las respectivas Unidades Académicas y el 50% restante será destinado para el Centro de Postgrado en el caso de las Facultades y a la Universidad en el caso de Unidades Académicas que no dependan de una Facultad.

El valor por matrícula y colegiatura será calculado con el número mínimo de estudiantes previsto en el proyecto.

Dentro de cada programa, se otorgarán una o varias ayudas económicas por el valor de hasta una colegiatura, a excepción de las especialidades en el área de la salud.

Art. 18. Los proyectos de cursos de postgrado formulados en los Centros de Postgrado y respaldados por los Consejos Directivos y otras Unidades Académicas, serán presentados al Consejo Académico de la Dirección de Postgrado para su análisis; luego de lo cual, el Consejo

Académico de Postgrado remitirá los proyectos al Consejo Universitario para su aprobación institucional y posterior trámite y aprobación en el CES.

Para el estudio y revisión de los proyectos de cursos de postgrado, el Consejo Académico de la Dirección de Postgrado podrá solicitar el apoyo de pares académicos.

La elaboración y presentación de proyectos de cursos de postgrados se hará de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitido por el CES.

Art. 19. El componente de investigación de los cursos de postgrado, deberá planificarse de acuerdo a las líneas prioritarias de investigación de la Universidad de Cuenca, en coordinación con las respectivas Unidades Académicas y la DIUC.

Art. 20. Para que se inicie la ejecución de un Curso de Postgrado, a más de la aprobación y notificación oficial por el CES, se requiere que el mínimo de estudiantes matriculados se corresponda con el predeterminado en el proyecto.

Art. 21. El trámite para la reedición de un Curso será autorizado por el Consejo Académico de la Dirección de Postgrado, luego de la evaluación del respectivo curso, realizado en base a los informes presentados por el Director del Centro de Postgrado. Para la reedición de un curso se tomarán en cuenta las disposiciones del CES.

Art. 22. Los sistemas de admisión, matrícula, evaluación, acreditación y graduación, se rigen por las Normas para el Funcionamiento de los Cursos de Postgrado establecidas por el Consejo Académico de Postgrado, a excepción de las especialidades de la salud, que se rigen por su reglamento específico expedido por el Consejo de Educación Superior.

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL CURSO DE POSTGRADO

Art. 23. Los Cursos de Postgrado estarán conformados por una Comisión Académica, que es el organismo de dirección, control, seguimiento, y evaluación interna del curso.

La Comisión Académica estará integrada por:

- Director del Curso;
- Coordinador del curso, en caso de existir;
- Un representante de un organismo coorganizador, en caso de que existiera;
- Un representante de los docentes, designado por el Director del curso y;
- Un representante de los estudiantes del postgrado, en calidad de invitado.

La Comisión Académica se reunirá al menos una vez al mes.

Art. 24. Son funciones de la Comisión Académica:

- a) Calificar el ingreso de los estudiantes al curso.
- b) Conocer y aprobar la planificación de las actividades académicas del curso presentada por el Director.
- c) Seleccionar profesores cuando sea indispensable modificar la planta docente presentada en el proyecto, lo cual debe ser notificado a la Dirección de Postgrado.
- d) Aprobar el calendario del plan de estudios.
- e) Evaluar la marcha de cada una de las asignaturas y ciclos del programa académico, teniendo como referencia las evaluaciones de los docentes y estudiantes.
- f) Aprobar los diseños de tesis y los proyectos de trabajos finales de acuerdo con las líneas de investigación del respectivo curso.
- g) Seleccionar los tutores que apoyarán el trabajo de investigación de los estudiantes.
- h) Designar a los directores y miembros de los tribunales de tesis.
- i) Conocer e informar ante el Consejo Académico de la Dirección de Postgrado para su aprobación, las peticiones de convalidación de materias o asignaturas aprobadas en cursos similares,

- j) Conocer los informes semestrales y finales elaborados por el Director y Coordinador de Investigación sobre la marcha del postgrado, para su evaluación y aprobación por la Dirección de Postgrado.
- k) Apoyar la publicación de investigaciones de docentes y estudiantes.
- l) Atender solicitudes de profesores y estudiantes y realizar consultas ante el Consejo Académico de Postgrado para resolver situaciones no previstas en el presente Reglamento.

DEL DIRECTOR DEL CURSO DE POSTGRADO

Art. 25. Los cursos de postgrado contarán con un Director que será el responsable académico y administrativo de su ejecución.

Para ser director de un curso de postgrado se requiere ser profesor titular de la Universidad de Cuenca y poseer título o grado al menos del mismo nivel del curso y afín al área de estudios. Los docentes que se encuentren desempeñando un cargo administrativo, no podrán ser directores de un curso de postgrado.

No se podrá dirigir más de un curso de postgrado al mismo tiempo.

En caso de que la Facultad y la Universidad no dispongan de docentes titulares con el título o grado requerido para ser designado Director de un curso de postgrado, se permitirá que profesionales externos con título o grado exigido, puedan ser contratados para cumplir esas funciones. Esta designación deberá ser autorizada por la Dirección de Postgrado.

Art. 26. Son funciones del Director del Curso:

- a) Representar académicamente al curso de postgrado.
- b) Presidir la Comisión Académica del curso.
- c) Establecer relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales que desarrollen actividades investigativas y de formación en postgrado vinculadas a la temática del curso y gestionar recursos ante organismos de cooperación.
- d) Organizar el funcionamiento académico y administrativo que permitan cumplir con las metas del postgrado y vigilar la correcta aplicación de su presupuesto.
- e) Informar al Centro de Postgrado y a la Dirección de Postgrado el proceso de matriculación e inicio del curso.
- f) Responsabilizarse del correcto registro de asistencia y calificaciones de los alumnos, así como de las evaluaciones al personal docente y administrativo.
- g) Presentar informes semestrales y finales a la Comisión Académica del curso de postgrado, al Centro de Postgrado y a la Dirección de Postgrado.
- h) Coordinar con cada uno de los profesores, el cumplimiento de los programas académicos y las formas de evaluación y acreditación.

Art. 27. La designación de Directores, y la asignación horaria, la harán los H. Consejos Directivos cuando los proyectos hayan sido presentados por las Facultades; por el Consejo Académico de la Dirección de Postgrado, cuando sean presentados por otras Unidades Académicas o cuando sean organizados por varias Facultades. Para la selección de directores de los cursos se considerará la formación académica y experiencia de los postulantes y se dará prioridad a los docentes que hayan participado en la elaboración del proyecto.

Art. 28. Los Directores de los Cursos de Postgrados firmarán un contrato en el que se determinen los valores por concepto de remuneración, conforme a la asignación horaria, de acuerdo con el "Instructivo de Remuneraciones en Cursos de Postgrado" aprobado por el H. Consejo Universitario, y una vez que el proyecto haya sido aprobado por el CES. Los pagos se realizarán con cargo a los fondos de cada curso. La duración del contrato tomará en cuenta el cronograma de ejecución aprobado, podrá extenderse máximo hasta la prórroga ordinaria; y para su suscripción se requiere la autorización de la Dirección de Postgrado.

DEL COORDINADOR DE INVESTIGACION DEL CURSO DE POSTGRADO

Art. 29. Los niveles de doctorado y maestría podrán contar con la colaboración de un Coordinador para las actividades de investigación, el mismo que será nombrado por el H. Consejo Directivo de la Facultad respectiva o por el Consejo Académico de Postgrado en las unidades académicas que no dependan de una Facultad y durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Director del Curso de Postgrado.

Para el caso de las especialidades se nombrará un Coordinador por cada Centro de Postgrado. En caso de requerir apoyo adicional de Coordinadores, de acuerdo al número de Especialidades, deberá ser justificado ante la Dirección de Postgrado.

Para ser Coordinador de un Curso de Postgrado se requiere ser profesor de la Universidad de Cuenca; poseer título o grado al menos del mismo nivel que el curso, de preferencia en el área; y, acreditar experiencia en investigación. Cuando la Universidad no disponga de docentes con estos requisitos, se podrá contratar a profesionales externos que cumplan con las exigencias de titulación en el área del postgrado y experiencia en investigación.

Los docentes que se encuentren desempeñando un cargo administrativo, no podrán ser coordinadores de un Curso de Postgrado.

Esta designación deberá ser autorizada por la Dirección de Postgrado.

Art. 30. Son funciones del Coordinador de Investigación del Curso:

- a) Coordinar las actividades de investigación con los estudiantes, tutores y directores de tesis desde el diseño hasta la culminación de la tesis.
- b) Responsabilizarse del avance y cumplimiento de las tesis de graduación de los estudiantes, de acuerdo a lo especificado en éste Reglamento.
- c) Apoyar las actividades de publicaciones de los resultados de la investigación.
- d) Coordinar las actividades de investigación del postgrado con la DIUC y con la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de Cuenca.
- e) Elaborar y presentar a la Comisión Académica del Centro de Postgrado informes semestrales y final de actividades sobre el seguimiento y evaluación de las Tesis.

DE LOS DOCENTES DE POSTGRADO

Art. 31. Para ser docente, tutor, director, miembro de tribunal, o lector de trabajo de titulación de un curso de postgrado, el profesional debe disponer de título de postgrado, al menos del mismo nivel al que corresponde el curso. En caso de que la Universidad no disponga de profesionales de cuarto nivel en la respectiva área de conocimiento, se recurrirá a profesionales externos que cumplan con este requisito.

Art. 32. Los docentes de los cursos de postgrado tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Contribuir a la consecución de los fines y objetivos del curso de postgrado.
- b) Cumplir con las actividades establecidas en el contrato.
- c) Dirigir trabajos e integrar tribunales de titulación y graduación de los estudiantes.
- d) Presentar, por lo menos con 15 días de anticipación al inicio del curso, la propuesta definitiva del programa a desarrollar, que debe incluir contenidos temáticos, metodologías de trabajo, formas de evaluación y bibliografía de acuerdo con el plan de estudios.
- e) Tendrán un plazo de 15 a 30 días, a partir de la recepción de exámenes o trabajos finales, para entregar en la secretaría del curso los resultados de las evaluaciones realizadas a los estudiantes.
- f) Serán evaluados por los alumnos en coordinación con la Comisión Académica del curso.
- g) Todos los demás que contemplen la Ley, el Estatuto, este Reglamento y las Normas de Funcionamiento de los Cursos de Postgrado de la Universidad de Cuenca.

DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Art. 33. Son estudiantes de postgrado los profesionales que se han matriculado en uno de los cursos de cuarto nivel que se ejecutan en la Universidad de Cuenca.

Para acceder a la formación de cursos de postgrado se requiere tener título profesional de tercer nivel.

Art. 34. El estudiante de un curso de postgrado tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Registrar su matrícula, previo al inicio del curso de postgrado.
- b) Pagar la matrícula y colegiatura en los períodos establecidos.
- c) Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad y del curso de postgrado.
- d) Participar en el cogobierno universitario en el ámbito de cuarto nivel, cumpliendo los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- e) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades y de acuerdo con el órgano regular.
- f) Participar en actividades de investigación y vinculación con la colectividad.
- g) Recibir una educación académica y científica de acuerdo con el programa académico del curso de postgrado aprobado.
- h) Participar organizada y activamente en el proceso de evaluación y acreditación docente y administrativa.
- i) Todos los demás que contemplen la Ley, el Estatuto, este Reglamento y las Normas de Funcionamiento de los Cursos de Postgrado en la Universidad de Cuenca.

Art. 35. Los alumnos de Postgrado que formen parte del personal docente o administrativo de la Universidad de Cuenca, no podrán representar a sus compañeros en los organismos de cogobierno universitario.

Art. 36. Los estudiantes deberán estar al día en el pago por colegiatura del curso. El incumplimiento de esta disposición impide cualquier trámite y la extensión de certificados por parte de los directivos del postgrado. Los alumnos que se atrasen en el pago de sus obligaciones deberán abonar los pagos con los intereses de Ley.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37. Docentes, Administrativos y Estudiantes de Postgrado están sometidos al régimen disciplinario del Estatuto de la Universidad de Cuenca.

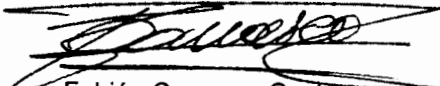
Los profesores de postgrado que no pertenecen a la planta docente de la Universidad de Cuenca, se someterán a las cláusulas del contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Los casos de especialidades médicas y odontológicas se regirán de acuerdo a éste reglamento y a la normativa específica para su funcionamiento, aprobada por la Dirección de Postgrado.

Dado en la Sala de sesiones del H. Consejo Universitario, en sesiones de fechas 05 y 26 de junio de 2012.


Fabián Carrasco Castro
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA


Dr. José Aguilar Contreras
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR